I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

24800 *Real Decreto 1046/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Foro de Nuevas Tecnologías en el Transporte, ITS España, para el impulso de las nuevas tecnologías en el sector del transporte.*

De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril es la encargada del impulso para la implantación y aplicación de nuevas tecnologías en los servicios de transporte ferroviario y por carretera relacionados con los sistemas inteligentes de transporte, sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior y en coordinación con la Dirección General de Carreteras y otros organismos y entidades del Ministerio.

La Asociación Foro de Nuevas Tecnologías en el Transporte, ITS España (en adelante, ITS España) es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objeto aunar al sector público, privado y académico relacionado con los Sistemas Inteligentes de Transporte, para hacer más segura, sostenible y eficiente la movilidad de personas y mercancías a través de los distintos modos de transporte.

En el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril ha concedido durante los últimos años subvenciones destinadas a actividades relacionadas con el impulso de las nuevas tecnologías en el ámbito del transporte terrestre y llevadas a cabo por ITS España.

ITS España lidera la promoción y desarrollo de sistemas inteligentes de transporte, contribuyendo decisivamente a la transformación de la movilidad hacia modelos más sostenibles, seguros y eficientes. Sus proyectos incluyen la integración de tecnologías avanzadas para la gestión del tráfico, la digitalización de la movilidad urbana y la reducción de emisiones contaminantes, lo que tiene un impacto directo en la mejora de la calidad del aire y la salud pública especialmente, aunque no únicamente, en las ciudades. Esta especialización técnica y su papel de interlocutor clave entre Administraciones y sector privado justifican la necesidad de una gestión directa y ágil de la subvención que no podría garantizarse mediante convocatoria pública, cuyo procedimiento prolongado dificultaría la rápida aplicación de soluciones que mejoran la movilidad, reducen emisiones y aumentan la seguridad vial, objetivos prioritarios de interés general.

Desde una perspectiva económica, la elección de ITS España facilita la optimización de recursos públicos al disponer de una amplia red de colaboración con Administraciones y agentes del sector del transporte público, evitando duplicidades y fomentando sinergias que potencian la innovación tecnológica en movilidad. La asociación impulsa proyectos que automatizan y mejoran la eficiencia del transporte de mercancías y pasajeros, contribuyendo a la competitividad económica urbana y regional. Finalmente, la labor de ITS España tiene un marcado componente social, pues sus iniciativas promueven sistemas de transporte accesibles para todos, mejorando la seguridad vial y facilitando la movilidad de colectivos vulnerables. En un contexto de creciente urbanización y retos ambientales, sus proyectos fomentan ciudades más inteligentes y resilientes, alineadas con las estrategias europeas de movilidad sostenible y descarbonización. La implementación de tecnologías innovadoras y la necesidad de mantener la continuidad de las iniciativas que tienen en funcionamiento hacen que la excepción a la convocatoria pública sea la vía más adecuada para garantizar el interés general. La subvención regulada en este real decreto tiene un carácter singular derivado de la necesidad de instrumentar soluciones concretas para dar

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

apoyo a las actuaciones de ITS España destinadas a incrementar la seguridad en el transporte de viajeros y mercancías, potenciar el fomento de la competitividad, incentivar el fomento de la innovación y mejorar la sostenibilidad ambiental.

La actividad subvencionada no consiste en la ejecución de proyectos aislados susceptibles de ser desarrollados indistintamente por cualquier potencial beneficiario, sino en actuaciones muy concretas fruto del mantenimiento y fortalecimiento de una estructura ya consolidada que no constituyen prestaciones susceptibles de comparación entre ofertas alternativas, no pudiendo ser objeto de un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

ITS España es la entidad que ejerce con mayor eficacia la promoción de los sistemas inteligentes de transporte en España, recogiéndose en sus propios estatutos las actividades objeto de esta subvención. En consecuencia, acudir al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva no resultaría adecuado para satisfacer la finalidad pública perseguida, al no existir una pluralidad de entidades que, en condiciones equivalentes, pudieran asumir las actuaciones que la entidad beneficiaria realiza como actividad subvencionable.

Todo lo anterior avala el interés público, económico y social requeridos que justifica la concesión directa de esta subvención, mediante su aprobación a través de este real decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

La subvención regulada en este real decreto se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, concretamente en la línea 27 del Objetivo Estratégico 1: «fomentar un sistema de transporte orientado a mejorar la movilidad de los ciudadanos y la competitividad de nuestra economía».

Este real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar la referida actuación pública y se justifica por las expresadas razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos, concretamente hacer más segura, sostenible y eficiente la movilidad de personas y mercancías a través de los distintos modos de transporte, y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de la acción a la que se refiere y garantiza el principio de seguridad jurídica ya que la norma establece de manera clara las bases reguladoras de la concesión de la subvención. En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, no solo de esta norma, sino de la propia dotación presupuestaria con la que se financia la aportación del Estado y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía. Además, este real decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», garantizándose el conocimiento del proyecto por parte de la ciudadanía a lo largo de su tramitación. Asimismo, atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Se ha realizado el trámite de consulta pública y se ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia e información pública.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en virtud del artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, por suplencia, el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, en virtud del Real Decreto 975/2026, de 4 de noviembre, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, por parte de la Administración General del Estado, a favor de la Asociación Foro de Nuevas Tecnologías en el Transporte, ITS España, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El fundamento de estas razones reside en incrementar la seguridad en el transporte de viajeros y mercancías, potenciar el fomento de la competitividad, incentivar el fomento de la innovación y mejorar la sostenibilidad ambiental, a través del impulso de las nuevas tecnologías en el sector del transporte, actividades que se encuentran en el ámbito específico de actuación de ITS España.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria y actuaciones a financiar.*

La subvención a la que se refiere este real decreto se otorgará a favor de la Asociación Foro de Nuevas Tecnologías en el Transporte, ITS España.

La subvención se destinará a las siguientes actuaciones, realizadas por la entidad beneficiaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026:

a) La realización de jornadas gratuitas, talleres, conferencias, mesas redondas y jornadas territoriales.

b) La difusión del conocimiento a través de su página web, boletín mensual y publicaciones.

c) La impartición de cursos de formación ya sean presenciales u *online.*

d) La colaboración con entidades de otros países como ITS Iberoamérica y la Red europea de asociaciones ITS.

e) Actuar como punto de encuentro para el intercambio de información y experiencias, así como para la promoción y difusión de los intereses de las nuevas tecnologías aplicadas al transporte.

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables aquellos gastos realizados por la entidad beneficiaria, destinados a la realización de las actuaciones descritas en el párrafo anterior. Concretamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Personal.
b) Alquiler de oficinas.
c) Servicios de telefonía, electricidad, licencias informáticas.
d) Cuotas de participación en organismos nacionales e internacionales.
e) Viajes a encuentros, congresos y reuniones.
f) Alquiler de espacios para actividades.
g) Material para eventos.
h) Alquiler de servicios y plataformas de reuniones.
i) Contratación de servicios para desarrollo de estudios.
j) Contratación de servicios para desarrollo de actividades: cursos, jornadas, talleres, etc.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión comenzará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto. En el plazo de diez días hábiles desde su entrada en vigor, la entidad beneficiaria presentará una solicitud para la subvención prevista, a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Junto con la solicitud, aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2, a excepción de la letra e), y 13.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
b) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano gestor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes en los términos previstos en los artículos antes citados.
c) Un proyecto de las actuaciones a desarrollar que van a ser subvencionadas, junto con una programación de estas y un presupuesto detallado de los gastos a financiar que acredite el importe concedido como ayuda. Dicho presupuesto, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

La solicitud podrá ser subsanada o mejorada en los términos recogidos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y la concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.
3. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites del procedimiento se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

4. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión.

5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el órgano concedente de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 5. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 respecto al régimen de justificación, la entidad beneficiaria está obligada, respecto a las actuaciones descritas en el artículo 3 y en la forma que se determine en la resolución de concesión, a acreditar su realización efectiva entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, en el plazo máximo de dos meses desde el pago de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar la documentación justificativa de la subvención en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

3. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente de la subvención, así como a las de control financiero que ejerza la Intervención General de la Administración del Estado u otros órganos de control.

4. Además, el beneficiario queda sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución de concesión prevista en el artículo 4.4 concretará el modo en que se dará cumplimiento a las obligaciones de este artículo.

Artículo 6. *Cuantía y financiación de la subvención.*

La cuantía máxima de la subvención será de treinta y seis mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.481 «ITS España» (Sistemas Inteligentes de Transporte) del vigente presupuesto de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras fuentes de financiación.*

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Pago de la subvención.*

La subvención se abonará mediante un pago único anticipado a la entidad beneficiaria una vez se emita la resolución de concesión, sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo a la ordenación del pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, así como declarar que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las presentadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.3 y 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Régimen de modificación.*

1. La resolución de concesión de la subvención prevista en el artículo 4.4 podrá ser modificada a instancia del beneficiario, siempre que no se alteren la naturaleza u objetivos de la subvención ni suponga un incremento de la cuantía establecida en el artículo 6. Las siguientes circunstancias, debidamente justificadas, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
b) La necesidad de modificar las fechas, horarios, ubicación o modalidad de celebración de las jornadas, talleres, conferencias, mesas redondas y jornadas territoriales.
c) La necesidad de sustituir alguna de las jornadas, talleres, conferencias o mesas redondas inicialmente programadas por otras actividades de naturaleza y contenido equivalente, vinculadas a los objetivos de la subvención.
d) La necesidad de modificar la programación, duración, calendario, modalidad de impartición, número de ediciones o número de plazas de los cursos de formación inicialmente previstos.

2. La autorización de la modificación corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible y podrá adoptarse siempre que no se dañen derechos de terceros, tal como exige el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y ser presentada en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de dicha solicitud en el registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la modificación.

La resolución de modificación, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 10. *Régimen de justificación.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, antes del 1 de abril de 2027.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Asimismo, la justificación incluirá la confección de partes horarios firmados por el representante de la entidad con periodicidad mensual, respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, en los que se incluyan las horas de

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención será causa de reintegro total de la misma.

b) En el supuesto de cumplimiento parcial de objetivos o actividades, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial suponga como mínimo un 70 por ciento del cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

c) La falta de presentación de la documentación justificativa en los términos previstos en el artículo 10, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) El incumplimiento de la obligación de publicidad prevista en el artículo 13 dará lugar al reintegro del 10 por ciento de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Será competente para exigir el reintegro la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 12. *Régimen sancionador.*

Las infracciones que eventualmente se cometan se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título IV de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. *Publicidad.*

1. En las actuaciones llevadas a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá mencionarse al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del Departamento ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 14. *Comunicación de la subvención.*

La información sobre la subvención a que se refiere este real decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible,
por suplencia (Real Decreto 975/2026, de 4 de noviembre),
el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa,
CARLOS CUERPO CABALLERO

cve: BOE-A-2026-24800
Verificable en https://www.boe.es